**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 01 de 2023**

**Objeto: PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON PERSONAL IDÓNEO CON Y SIN ARMA, EN LOS DESPACHOS JUDICIALES UBICADOS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, Y EN LOS MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA - AMAZONAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CUNDINAMARCA - AMAZONAS**

En atención a las observaciones remitidas por SECOP II dentro del proceso de la referencia, la Entidad emite respuesta en los siguientes términos:

**OBSERVACIÓN PRESENTADA POR TECNISEG DE COLOMBIA LTDA.**

Observación allegada mediante mensaje público el 12 de septiembre de 2023 a las 9:55 am

**OBSERVACIÓN ÚNICA:**

> *"Con relación a la ponderación Económica, teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Decreto 1279 de 2021, a partir del 13 de octubre de 2021, este factor de ponderación adicional, se ha convertido en un factor excluyente para el 96% de las empresas del sector que ofertamos servicios de Vigilancia y seguridad privada con el estado. Este decreto favorece a 4 o 5 empresas de gran tamaño, y a 4 o 5 empresas pequeñas, el cual no garantiza una evaluación justa, debido a que cuando se aplica este decreto en la definición del puntaje, ha sido objeto de muchas observaciones relacionadas con la sustentación de la documentación, alteración de documentos e información y hasta reportes falsos de la información, por lo que se ha convertido en un decreto con falta de garantía, no ajustado a la realidad de las operaciones de vigilancia y un decreto que se convierte para muchos en una competencia desleal, dejando sin oportunidad de competir al grueso del sector de la vigilancia privada."*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

No se acepta la observación. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca – Amazonas al momento de realizar la planeación precontractual del proceso de selección determinó los requisitos habilitantes y de calificación del proceso de selección, teniendo en cuenta la normatividad vigente que aplica para la entidad en general y para el presente proceso de selección en particular.

Dentro de la normativa particular que regula los procedimientos de selección que versen sobre vigilancia y seguridad privada, como bien lo indica en su escrito, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1279 de 2021, que dispone una serie de puntuaciones adicionales para aquellas empresas que acrediten unas circunstancias específicas allí determinadas, principalmente relacionadas con la vinculación de personas en situación de vulnerabilidad. Este Decreto, expedido en desarrollo y como reglamentación a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1920 de 2018.

No obstante, lo expuesto, se aclara que recientemente la subsección c de la Sección Tercera del Consejo de Estado, expidió auto interlocutorio dentro del proceso radicado No. 11001-03-26-000-2022-00033-00 (68018) en el que resolvió decretar medida cautelar de suspensión provisional de los efectos jurídicos del Decreto 1279 de 2021, por lo que en el pliego definitivo se suprimirán estos criterios de asignación de puntaje.

Finalmente, se resalta que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca – Amazonas, es respetuosa de las decisiones que sobre este particular o en relación a otros criterios de calificación hayan tomado otras entidades estatales, no obstante, en virtud a la libertad de configuración de sus pliegos de condiciones, como entidad autónoma, es libre de determinar los criterios de selección objetiva que permitan determinar la mejor oferta para los intereses de la entidad.

**OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ZONA DE SEGURIDAD LTDA.**

Observación allegada mediante mensaje público el 19 de septiembre de 2023 a las 6:14 Pm

**OBSERVACIÓN ÚNICA:**

*"De manera respetuosa y teniendo en cuenta que los criterios de evaluación seguramente concluirán con una igualdad de puntajes entre oferentes, llevando a definir el proceso en los criterios de desempate, solicitamos como ha sido costumbre de la Entidad, que se incluya dentro de los criterios de evaluación, la asignación de puntaje por CAPACITACIONES OFRECIDAS por el proponente, y que para la asignación del puntaje se utilice el método de media aritmética o geométrica simple.*

*De aceptar nuestra solicitud, el adjudicatario será la propuesta que cumpla con los requisitos establecidos y que obtenga el mayor puntaje en la media determinada para las capacitaciones; adicionalmente de ser acogida nuestra solicitud, sugerimos que la asignación del puntaje se haga mediante una tabla descendente en la que el ofrecimiento más cercano a la media obtenga el mayor puntaje, el siguiente 5 puntos menos, el siguiente 5 puntos menos y así sucesivamente de manera decreciente, de esta manera se insertaría un criterio que favorece la selección objetiva y una verdadera y sana competencia entre proponentes."*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Se solicita remitirse a la respuesta a la observación presentada por la empresa TECNISEG DE COLOMBIA LTDA, en iguales términos.

No obstante, se aclara que el empate en la puntuación de propuestas es una situación prevista en la Ley, contando con criterios específicos para dirimir los empates, garantizando la selección objetiva de las propuestas, por lo que no es dable para la entidad buscar alternativas que eviten el empate de ofertas, pues esto no representa situación irregular alguna; todo lo contrario, toda vez que incluso el desempate se puede realizar por un método de selección aleatorio.

**OBSERVACIÓN PRESENTADA POR SEGURIDAD DIGITAL LTDA.**

Observación allegada mediante mensaje público el 20 de septiembre de 2023 a las 4:46 Pm

**OBSERVACIÓN NO. 1.**

*"Solicitamos amablemente a la entidad modificar el valor de los criterios de ponderación toda vez que no es viable para las MiPymes que a la oferta económica solo se le asignen 10 puntos ya que como está planteado, el 1279 estaría primando sobre la oferta económica y la mayor puntuación sobre los criterios de ponderación seria asignada a las grandes empresas."*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

No se acepta la observación. En primer lugar, la entidad es libre de determinar la valoración de puntaje que le otorgue a cada criterio de selección. Para el presente caso para la entidad no representa un criterio diferenciador la propuesta económica, toda vez que se trata de un precio regulado por lo que se determinó otorgar un total de 10 puntos por este criterio.

**OBSERVACIÓN NO. 2.**

*"Frente al numeral 3.1. OFERTA ECONÓMICA (X PUNTOS) Teniendo en cuenta el método de calificación económica plasmado por la entidad en el pliego de condiciones, y que la diferencia en el momento de la asignación del puntaje no será amplia o suficiente debido a la fórmula que será usada, el proceso eventualmente favorecerá a quienes obtengan el mayor puntaje con el Decreto 1279 de 2021, situación que se ha visto ya en múltiples procesos de contratación para este tipo de servicios."*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Respecto a los puntajes previstos en el Decreto 1279 favor remitirse a las respuestas brindadas a las observaciones previas.

**OBSERVACIÓN NO. 3.**

*"Frente al numeral 3.2.1. MAYOR PERFIL Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO (X PUNTOS) (JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O GESTIÓN HUMANA) la entidad nos indica que este perfil debe ser profesional en Administración de Empresas o Administración de Recursos Físicos o en psicología Solicitamos amablemente a la entidad no limitar la calidad académica únicamente a las carreras aquí mencionadas y en pro de la pluralidad de participantes se acepte Título Profesional Universitario otorgado por una Institución reconocida por el ministerio de Educación nacional en cualquier área de conocimiento, toda vez que esto es una limitante para los oferentes interesados en participar y que cuentan con la capacidad técnica y operativa para la correcta ejecución del contrato."*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Se acepta parcialmente la observación, modificando el criterio permitiendo la acreditación mediante título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho o Administración o Finanzas o Psicología.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD ÉXITO DE COLOMBIA LTDA.**
Observación allegada mediante mensaje público el 22 de septiembre de 2023 a la 1:26 Pm

**OBSERVACIÓN NO. 1.**

*"De manera atenta solicito a la Administración, AMPLIAR la acreditación de experiencia a máximo siete (7) contratos, cuyo objeto corresponda a la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada y que se encuentren clasificados hasta el tercer nivel de la UNSPSC en al menos uno de los códigos que se indican más adelante, los cuales se verificarán en el registro único de proponentes vigente de la cámara de comercio aportado por el proponente; además que la sumatoria de los contratos presentados sea como mínimo el cien por ciento (100%) del valor total del presupuesto oficial de la presente convocatoria, medidos en S.M.M.L.V. vigentes a la fecha de terminación del contrato."*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

No se acepta la observación. De conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, los criterios habilitantes deben ser adecuados y proporcionales al proceso de selección de que se trate. Para el presente caso se previó la acreditación de experiencia mediante máximo dos (2) contratos que sumados den el 100% del presupuesto oficial en SMMLV.

Lo anterior por cuanto con esto se garantiza que el proponente tenga experiencia en contratos de valor similar, teniendo en cuenta además que para este servicio es usual la contratación por este tipo de valores.

**OBSERVACIÓN NO. 2.**

*"Respetuosamente solicito a la Entidad disminuir la cantidad de vehículos, aceptar que el oferente cuente con mínimo seis (6) vehículos (automóviles, camioneta y/o motocicletas) bien sean propios o arrendados para las labores de vigilancia, supervisión y reacción inmediata en caso de emergencia, con disponibilidad de tiempo las veinticuatro (24) horas al día y siete (7) días a la semana, debidamente registrados y autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, según lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 356 de 1994, los cuales deben estar a disposición en la ciudad de Bogotá y municipios de Cundinamarca objeto del presente proceso. Toda vez que, requerir 15 vehículos resulta un requisito exclusivo, que afecta la participación y pluralidad de*

*oferentes en el proceso de selección."*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

No se acepta la observación. Se debe tener presente que el contrato a celebrar incluye la prestación del servicio en 20 municipios de Cundinamarca además de la ciudad de Bogotá. Con este requisito lo que se pretende es que las empresas participantes cuenten con la suficiente capacidad operativa para atender cualquier situación sobreviniente que se presente durante la ejecución del contrato, así como la rápida atención a cualquier emergencia o situación que se pueda presentar. Se resalta además que el requisito se puede cumplir con cualquier tipo de vehículo de los indicados en el requisito (automóvil, camioneta y/o motocicleta).

Se aclara además que, teniendo en cuenta que se incluirá un parágrafo en la obligación No. 45 de las obligaciones específicas del contratista, tendiente a garantizar que por lo menos uno de los vehículos ofertados deberá estar a disposición durante la ejecución del contrato en el municipio de Leticia.

**OBSERVACIÓN NO. 3.**

*"Respetuosamente requerimos a la Entidad incluir un método o factor de puntaje adicional, como lo hizo en procesos anteriores, a través de una MEDIA DE CAPACITACIONES, que garanticen una evaluación de las ofertas más imparcial y objetiva; que al oferente que esté más cerca por arriba o por debajo de una Media De Capacitaciones, bien sea geométrica, aritmética, o una mediana, se le asigne un máximo puntaje, y para las demás ofertas cero (0). Requerimos se incluya un factor de evaluación que sea DIFERENCIADOR, en aras de garantizar que la evaluación de las ofertas no se determine por los criterios que están establecidos en el Decreto 1279, el cual ha sido objeto de observaciones en la mayoría de proceso de contratación estatal, teniendo en cuenta que el mismo no garantiza una selección objetiva y en el cual se está percibiendo una competencia desleal en la que empresas oferentes soportan los documentos de los criterios del Decreto con información que no se ajustan a la realidad. Solicito a la Administración, se incluya un factor de evaluación a través de una MEDIA DE CAPACITACIONES, el cual conllevara a una selección más objetiva, oportuna y justa. Maxime, cuando este proceso y Entidad, siempre han sido garantes a la hora de seleccionar el futuro proveedor de los servicios de vigilancia y seguridad. Solicitamos incluir método de evaluación a través de una media de capacitaciones."*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Respecto a los puntajes previstos en el Decreto 1279 favor remitirse a las respuestas brindadas a las observaciones previas.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ÁGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA.**
Observación allegada mediante mensaje público el 25 de septiembre de 2023 a la 7:36 am

**OBSERVACIÓN NO. 1.**

1. **Numeral 2.3.2 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**

Respecto a este apartado, la entidad requiere lo siguiente:

Tabla – Indicadores de Capacidad Organizacional

| INDICADOR | ÍNDICE REQUERIDO |
|---|---|
| Rentabilidad sobre el patrimonio | mayor o igual ≥ 0.6 |
| Rentabilidad sobre activos | mayor o igual ≥ 0.3 |

**Imagen 1**

Como se evidencia en la imagen 1, los indicadores solicitados son sumamente altos, lo que vulnera la libre participación de posibles oferentes y reduce de manera considerable la cantidad de posibles oferentes para el presente proceso de contratación; por lo anterior solicito se requieran los siguientes indicadores respecto a este apartado:

| INDICADOR | |
|---|---|
| Rentabilidad sobre el patrimonio | Mayor o igual ≥ 0.2 |
| Rentabilidad sobre activos | Mayor o igual ≥ 0.1 |

Lo anterior con la finalidad de tener pluralidad de oferentes al presente proceso de contratación.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca – Amazonas, informa que una vez revisadas las dos observaciones presentadas por la empresa AGUILA DE ORO DE COLOMBIA LTDA, identificada con NIT No. 800.236.801-9 y la empresa SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, identificada con NIT No. 860.066.946-6, respecto a los indicadores de **CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**, que fueron establecidos en el proyecto de condiciones de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 01 de 2023, considera pertinente ajustar los indicadores **CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**, con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes en el proceso, esto sin comprometer la ejecución del contrato.

El ajuste a los indicadores de **CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**, se verá reflejado en el pliego definitivo y quedará así

**CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.**

| INDICADOR | ÍNDICE REQUERIDO |
|---|---|
| Rentabilidad sobre el patrimonio | mayor o igual ≥ 0.10 |
| Rentabilidad sobre activos | mayor o igual ≥ 0.05 |

**OBSERVACIÓN NO. 2.**

> *"De acuerdo al criterio de ponderación derivado del Decreto 1279 de 2021 que por norma debe ser incluido en los pliegos de condiciones y que es un criterio que se convirtió en el aspecto diferenciador en la adjudicación de los procesos de contratación, y en virtud de garantizar la selección objetiva del contratista, solicito a la entidad ajustar el numeral 3.2.2 GUARDAS CON CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA DE VIGILANCIA EN ENTIDADES OFICIALES (35.5 PUNTOS) de la siguiente manera: (…)"*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Respecto a los puntajes previstos en el Decreto 1279 favor remitirse a las respuestas brindadas a las observaciones previas.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR S.O.S. SEGURIDAD PRIVADA.**

Observación allegada mediante mensaje público el 25 de septiembre de 2023 a la 11:19 am

**OBSERVACIÓN NO. 1.**

*"Al numeral 2.5.3 MEDIOS DE COMUNICACIÓN, entendemos que si la certificación del proveedor de comunicación indica la cantidad de líneas que se tienen activas, se cumple este factor, esto en razón a que la certificación no detalla equipos si no refiere a las líneas con las que cuenta la empresa, solicitamos confirmar si nuestra apreciación es correcta, en caso de ser así, solicitamos se ajuste el numeral pues ningún operador detalla la cantidad de equipos y solo refiere a la cantidad de líneas como ya se indicó anteriormente."*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Su apreciación es correcta. No obstante, se procederá a ajustar el requisito en el pliego de condiciones definitivo.

**OBSERVACIÓN NO. 2.**

*"Sugerimos a la entidad se incluya un factor que realmente genere diferenciación en el proceso y aporte al desempeño del personal y del servicio para beneficio de la entidad, ajustando el numeral 3.2.2 GUARDAS DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA DE VIGILANCIA EN ENTIDADES OFICIALES, incluyendo para este factor una media por capacitaciones, que es un método muy favorable para la entidad y el servicio que está contratando, en ese sentido sugerimos se modifique de la siguiente forma (…)"*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Respecto a los puntajes previstos en el Decreto 1279 favor remitirse a las respuestas brindadas a las observaciones previas.

**OBSERVACIÓN PRESENTADA POR SEPECOL LTDA.**

Observación allegada mediante mensaje público el 25 de septiembre de 2023 a las 4:26 pm

**OBSERVACIÓN ÚNICA:**

*"Lo anterior con el fin de que en el evento de dar aplicación al Decreto 1279 de 2021 el mismo no tenga tanto impacto en el puntaje, pues como se ha podido evidenciar en otros procesos se están beneficiando únicamente pequeñas empresas (que pueden demostrar grandes proporcionalidades teniendo en cuenta su poco personal) y grandes empresas (que pueden demostrar gran número-cantidad de personal), ocasionando que las medianas empresas quedemos en amplia desigualdad. Adicionalmente, muchas de estas empresas que han resultado adjudicatarias en otros procesos, presentan un alto número de discapacitados, pero al verificarlos los mismos no se encuentran vinculados a la planta de personal de la compañía, infringiendo de esta forma el mismo Decreto, que exige la vinculación a la planta de personal de la empresa con todas las garantías de ley exigidas."*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Respecto a los puntajes previstos en el Decreto 1279 favor remitirse a las respuestas brindadas a las observaciones previas.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.**

Observación allegada mediante mensaje público el 25 de septiembre de 2023 a las 4:46 pm

**OBSERVACIÓN NO. 1.**

*Solicitamos a la entidad, bajo los principios generales de la contratación pública y de selección objetiva, modificar los indicadores de capacidad financiera del proponente, toda vez que dicha información resulta ser desproporcionada y a su*

*vez no es coherente con los datos reportados en el Sistema Integrado de Información Societaria - SIIS y Social de la Cámara de Comercio. El cual presenta los estados financieros con corte a 31 de diciembre de los últimos 3 años, que son suministrados por las empresas que se encuentran sometidas a vigilancia, control e inspección por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y de Sociedades y que pertenecen al sector real de la economía con estados financieros reportados a 31 de diciembre de cada año.*

*(…)*

Por lo anterior, podemos observar que, de acuerdo al análisis del sector frente a la capacidad financiera y organizacional, sugerimos a la entidad, ampliar los indicadores de capacidad organizacional, así:

| CAPACIDAD ORGANIZACIONAL | |
|---|---|
| **Rentabilidad del patrimonio RP** | 0,10 |
| **Rentabilidad del activo RA** | 0,05 |

Así las cosas, es notable que dichos indicadores de capacidad financiera, se ajustan y son acordes a los datos reportados en el sector de vigilancia y seguridad privada, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes en participar en el presente proceso de contratación

Así las cosas, es notable que dichos indicadores de capacidad financiera, se ajustan y son acordes a los datos reportados en el sector de vigilancia y seguridad privada, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes en participar en el presente proceso de contratación

Sin embargo, al observar en el documento de "Estudios Previos", de acuerdo al análisis realizado por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial Cundinamarca – Amazonas, indican lo siguiente:

| INDICADOR | INDICE REQUERIDO |
|---|---|
| Indice de Liquidez | Mayor o igual ≥ 2 |
| Indice de Endeudamiento | Menor o igual ≤ 0.6 |
| Razón de Cobertura de Intereses | Mayor o igual ≥ 2 |
| Rentabilidad sobre el Patrimonio | Mayor o igual ≥ 0.06 |
| Rentabilidad sobre Activos | Mayor o igual ≥ 0.03 |

Por lo anterior, solicitamos se ajuste los indicadores de capacidad organizacional, de acuerdo al análisis planteado por la entidad, ya que puede ser un error de transcripción al momento de digitar dichas cifras en el documento del proyecto de pliego de condiciones

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Ya se dio respuesta a la observación previamente, favor remitirse a la misma.

**OBSERVACIÓN NO. 2.**

*"Con base al pronunciamiento dado por Colombia Compra Eficiente, en materia de incentivos a las MiPymes, se debe tener claro la diferencia entre los criterios habilitantes y los criterios de ponderación, ya que los criterios diferencias para las MiPymes en materia de requisitos habilitantes son obligatorios, sin embargo, el criterio de puntaje NO es obligatorio, tal y como se evidencia en el siguiente pronunciamiento:*

*(…)*

*Por lo anterior, es de precisar y aclarar que el presente proceso NO se puede limitar a MiPymes por ende es contradictorio entregarle puntaje por concepto de esto, ya que es opcional y no obligatorio"*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Como bien lo indica en su observación y conforme el extracto del concepto emitido por Colombia Compra Eficiente, la inclusión de este factor de puntaje es potestativa de la entidad. No obstante, su otorgamiento no resulta contradictorio pues si bien el proceso no se puede limitar a MiPymes colombianas por su cuantía, ello no obsta a que no se puedan presentar este tipo de empresas en el proceso, determinando otorgar el puntaje extra conforme el beneficio que prevé la normatividad.

De esta forma se da respuesta íntegra y de fondo a las observaciones presentadas.

Cordialmente,

**Melissa Fernández Reinoso**
Profesional Universitario Grado 11
Área de Jurídica

**Jenny Andrea Medrano Rincón**
Profesional Universitario Grado 11
Área Financiera

**Carmen Liliana Mosquera Batista**
Profesional Universitario Grado 11
Unidad responsable o beneficiaria del bien, obra o servicio (E)